

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
RESOLUCION CTNA N° 04-03
(De 11 de noviembre de 2003)

POR LA CUAL SE RECONOCEN COMO CIENCIAS AGRICOLAS LOS TITULOS DE ESTUDIOS EN FITOTECNIA, CIENCIAS FORESTALES, RECURSOS NATURALES Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS.

El Consejo Técnico Nacional de Agricultura en uso de las Facultades que le otorga el Ordenamiento Jurídico y:

CONSIDERANDO

Que la Ley 22 de 30 de enero de 1961, establece en su artículo N°1 lo siguiente: "Para la prestación de servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas en el territorio de la República de Panamá, se requiere poseer Certificado de Idoneidad expedido de acuerdo con lo que estipula la ley.

Se consideran Ciencias Agrícolas las siguientes: Agronomía, Agrostología, Botánica Agrícola, Dasonomía, Edafología, Economía Agrícola, Entomología, Extensionismo Agrícola, Fitopatología, Fito Genética, Horticultura, Ingeniería Agrícola, Química Agrícola, Zoología Agrícola, Zootecnia y otras Ciencias que así sean declaradas por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, creado por esta ley.

Que con fundamento a lo establecido en el artículo N°1 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, a otorgado Certificados de Idoneidad, a otras Ciencias Agrícolas que con el desarrollo del conocimiento se han difundido durante los años de existencia del Consejo, por lo cual se hace necesario formalizar el reconocimiento de las mismas mediante una Resolución.

Que en Decreto Ejecutivo N° 265 de 24 de Septiembre de 1968 en su Artículo Segundo establece lo siguiente: "El Consejo de conformidad con las disposiciones de la Ley 22 de 30 de enero 1961, podrá incluir otras ramas de la clasificación de las Ciencias Agrícolas establecidas en el artículo No 1 de dicha Ley. Sin embargo, no es facultad del Consejo otorgar títulos profesionales; reconoce la validez de los mismos, previa comprobación, para expedir las licencias o autorizaciones que permitan prestar Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas en el país. Por lo tanto en los Certificados de Idoneidad o autorizaciones expedidas por el C.T.N.A. se transcribirá el título especificado en el diploma obtenido por el profesional interesado. En el caso de diplomas en otro idioma que no sea español, se hará la traducción textual respectiva".

Que el Consejo Técnico Nacional de Agricultura, ha adoptado criterios dirigidos a definir los requisitos básicos para la expedición de los Certificados de Idoneidad en Ciencias Agrícolas mediante la Resolución CTNA N° 01-97 de 06 de enero de 1997, que a la letra establece: "Declarar Carreras en Ciencias Agrícolas con el objetivo de otorgar el Certificado de Idoneidad para la prestación de Servicios Profesionales en este campo, además de las contempladas en el segundo párrafo del artículo N°1 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961, aquellas que sean dirigidas a la prestación de Servicios Profesionales en Ciencias Agrícolas y cuyo Plan de Estudios está constituido por un mínimo de 51% de materias correspondientes a las Ciencias Agrícolas, en las diferentes categorías o niveles académicos".

Que la Resolución citada anteriormente permite determinar, si un título académico cumple con los requisitos normativos señalados para ser reconocidos como Ciencias Agrícolas y por lo tanto establecer si se le puede otorgar o no la Idoneidad respectiva al Profesional de acuerdo a lo establecido en la Ley 22 de 30 de enero de 1961.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Reconocer como Ciencias Agrícolas los Títulos de Fitotecnia, Ciencias Forestales, Recursos Naturales y Administración de Empresas Agropecuarias, cuyo Plan de Estudios cumpla con un mínimo de 51% de materias en Ciencias Agrícolas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo N° 1 de la Ley 22 de 30 de enero de 1961. Artículo 2° del Decreto Ejecutivo 265 de 24 de Septiembre de 1968. La resolución CTNA No 01-97 del 6 de enero de 1967

COMUNIQUESE Y CUMPLACE

MARCO T. MOSCOSO F.
Presidente

ENRIQUE WEDENMEYER
Secretario

JUAN DE DIOS CEDEÑO A.
Vicepresidente

JOSE DE LA C. PAREDES
Miembro
